

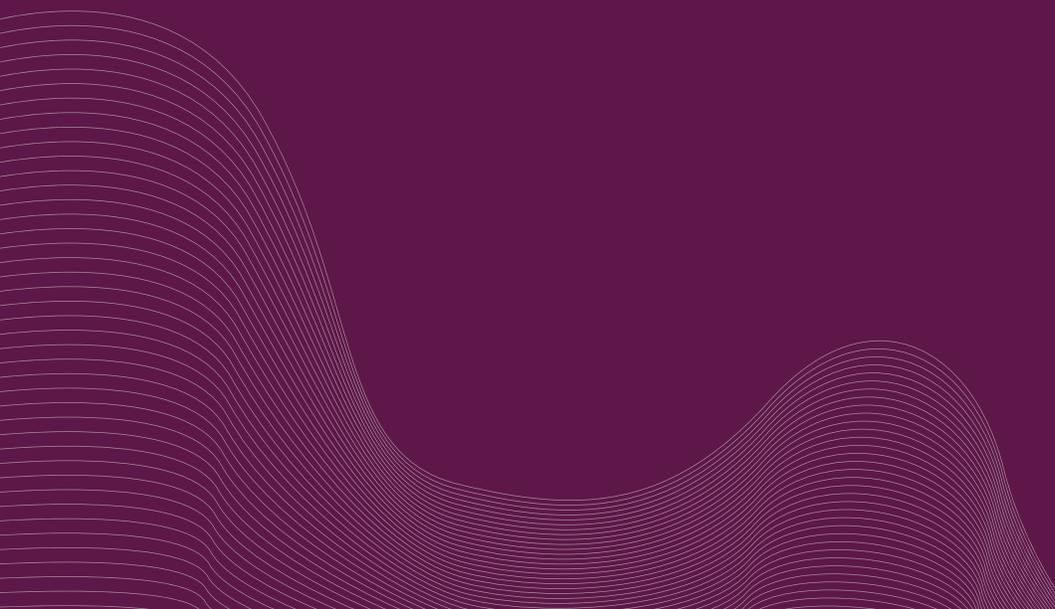
Guía básica para el análisis y documentación de casos para el litigio estratégico ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos



Guía básica para el análisis y documentación de casos para el litigio estratégico ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Contenido

1. Introducción	5
2. Glosario de conceptos relevantes	6
3. Recursos útiles para el aprendizaje	10
4. Preparación para el litigio estratégico ante el SIDH: guía en cinco pasos	12
4.1 Definición de objetivos: ¿Para qué quiero litigar?	13
4.2 ¿Qué necesito saber?	15
4.3 ¿Cómo lo puedo probar?	23
4.4. ¿Qué recursos requiero?	25
4.5 ¿Con quién puedo establecer alianzas?	25
5. Conclusiones	26



Agradecimientos

En los últimos años, desde la Fundación para el Debido Proceso (DPLF) hemos promovido el conocimiento, análisis y aplicación del derecho internacional relacionado con los derechos de las mujeres, el enfoque de género y la diversidad sexual, y el rol de los sistemas de justicia en la protección y defensa de esos derechos.

También hemos venido apoyando a las organizaciones de sociedad civil que acompañan y representan legalmente a víctimas, para fortalecer sus estrategias de litigio a nivel nacional e internacional, y esta Guía es parte de ese esfuerzo, que esperamos continuar. A estas organizaciones y a las víctimas todo nuestro reconocimiento por su valentía y perseverancia y agradecimientos por permitirnos ser parte de sus historias de lucha y exigencia de justicia.

En este camino hemos coincidido en intereses con la Fundación Heinrich Böll oficina San Salvador para Centroamérica, sin la cual estos debates y la presente publicación no habrían sido posibles.

Confiamos en que la Guía facilitará el camino para el acceso a la representación legal de violaciones de derechos humanos de niñas, mujeres y población de la diversidad sexual, para litigios estratégicos que logren transformaciones a gran escala, en lo público y/o lo institucional, mediante una mayor especialización de las organizaciones.

Si bien estamos conscientes que, en las últimas décadas, el derecho internacional ha dado importantes pasos para una protección integral de las niñas, mujeres y personas de la diversidad sexual, en Centroamérica los avances son insuficientes y quedan importantes obstáculos que impiden una vida libre de violencia y discriminación; así como, la incorporación de los estándares internacionales a los sistemas jurídicos nacionales; particularmente los relacionados con el goce irrestricto de los derechos de igualdad y a la no discriminación por razones de género, orientación sexual o identidad de género, como quedó plasmado en el estudio *Legislación sobre discriminación por género, orientación sexual e identidad, en El Salvador, Guatemala y Honduras: ¿una deuda pendiente?* publicado por DPLF y la Fundación Heinrich Böll en diciembre de 2021.

DPLF agradece a Marcia Aguiluz Soto, autora de este documento. La revisión del texto estuvo a cargo de Leonor Arteaga, directora de programa sobre Impunidad y Graves Violaciones de Derechos Humanos y Sonia Rubio-Padilla, oficial de programa sénior. Su edición estuvo en manos de Tatiana Rincón, y el diseño gráfico a cargo de Camila Bustamante.

Esperamos que esta Guía sea una herramienta útil para que la sociedad civil organizada actualice sus estrategias y continúe desafiando la apremiante realidad que enfrentan miles de niñas, mujeres y población LGTBIQ+ respecto a la vulneración de sus derechos humanos por medio del uso de las herramientas internacionales a su disposición.

Washington DC y El Salvador, noviembre 2022.

Katya Salazar

Directora Ejecutiva

Fundación para el Debido Proceso

Leonor Arteaga

Directora de Programa

Fundación para el Debido Proceso

1. Introducción

Numerosos materiales nos muestran el procedimiento que debe seguirse para presentar peticiones individuales ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), sin embargo, las organizaciones defensoras de derechos humanos y las personas usuarias requieren más información sobre los pasos que deben valorarse antes de presentar una denuncia de tal naturaleza. Por ello, el propósito del presente documento **consiste en facilitar una Guía con consideraciones mínimas a tomar en cuenta a la hora de analizar casos, es decir, en la etapa previa a su presentación ante el SIDH.**

Para cumplir con dicho objetivo, se ofrece inicialmente un glosario de conceptos relevantes que buscan ubicar a la persona lectora en el marco conceptual básico relacionado con el litigio de casos ante el SIDH. Posteriormente, se brindan algunos recursos útiles a los que puede acudir en caso de querer profundizar sobre algunos términos o procesos. Finalmente, se realiza una descripción de los pasos mínimos que las organizaciones pueden tomar en cuenta antes de decidir el litigio estratégico de casos bajo su conocimiento.

2. Glosario de conceptos relevantes



A-Z



Los siguientes son conceptos fundamentales para el litigio estratégico ante órganos del SIDH:

Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH): es el sistema regional para la promoción y protección de los derechos humanos, creado en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA), solo aplica para las Américas, y está compuesto por un conjunto de normas internacionales (declaraciones, tratados y otros) así como por dos órganos (Comisión y Corte Interamericanas de Derechos Humanos).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos: se le conoce como la CIDH, es uno de los dos órganos principales del SIDH, tiene como principal función promover la observancia y la defensa de los derechos humanos. En su pilar de promoción de derechos humanos, la CIDH puede realizar visitas *in loco* a los países, emitir comunicados, solicitar información, entre otras acciones; en su pilar de defensa, este órgano tiene competencia cuasi-judicial, es decir, puede conocer y resolver denuncias individuales o solicitudes de medidas cautelares. En [este](#) enlace podrás acceder al Estatuto de la CIDH y en [este](#) al Reglamento de la CIDH, ambos documentos describen con mayor amplitud las funciones de dicho órgano y sus diversos procedimientos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH): es el otro órgano principal del SIDH y es el más alto tribunal de derechos humanos que existe en el continente americano. Su rol es interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) así como otros tratados internacionales que le otorguen competencia. Conoce de los casos contenciosos que le presenta la CIDH¹ y también puede resolver opiniones consultivas que le soliciten ciertos órganos de la OEA, por ello se dice que tiene dos tipos de competencia: contenciosa y consultiva. **Recuerda:** No es posible presentar casos directamente ante la Corte IDH, este tribunal solamente conoce de aquellos casos que la CIDH le envíe. En [este](#) enlace podrás acceder al Estatuto de la Corte IDH y en [este](#) a su Reglamento.

Mecanismos de protección: consiste en aquellas acciones que la CIDH y la Corte IDH, considerando sus competencias, pueden realizar para promover y proteger los derechos humanos en el continente. Por ejemplo, la CIDH puede realizar visitas a países (conocidas como visitas *in situ* o *in loco*), pueden emitir comunicados públicos, puede solicitar información a los Estados a través de cartas (conocidas como cartas artículo 41), puede conformar grupos de investigación, conocer peticiones individuales y otorgar medidas cautelares.

¹ De acuerdo con el artículo 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados también pueden presentar casos contra otros Estados, y siguiéndose el trámite que establecen los artículos 48 a 60 de la Convención, estos casos pueden llegar ante la Corte IDH.

Petición individual: es uno de los mecanismos de protección que ofrece la CIDH. Se puede utilizar cuando ocurre una violación de derechos humanos que le genera responsabilidad internacional a algún Estado americano y se busque justicia, verdad y reparación para la víctima o grupos de víctimas. Para activar este mecanismo se debe cumplir con una serie de requisitos, uno de ellos es el agotamiento de los recursos internos.

Medidas cautelares: es otro mecanismo de protección que ofrece la CIDH. Se utiliza cuando existe un riesgo inminente de que ocurra un daño irreparable a algún derecho humano. No se deben agotar los recursos internos para solicitar medidas cautelares.

Tratados internacionales: son conjuntos de normas que han sido aprobadas por los Estados de manera soberana y que establecen derechos y obligaciones para las personas que están en el continente americano, y principalmente para los Estados. Para que un tratado sea vinculante, el Estado respectivo debe haberlo firmado, ratificado y depositado según sus reglas internas. Por ejemplo, una mayoría de Estados requieren que los tratados internacionales sean aprobados por sus congresos o parlamentos. Los tratados que aplican en el continente americano se pueden encontrar [aquí](#). Para saber si un Estado violó un tratado internacional debes buscar si dicho Estado lo ratificó y si los hechos violatorios ocurrieron luego de tal ratificación.

Responsabilidad internacional de los Estados: las acciones u omisiones cometidas por cualquier agente estatal que violenten los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales comprometen la responsabilidad de los Estados. También hay casos en los que acciones de personas particulares pueden comprometer la responsabilidad internacional estatal, por ejemplo, cuando actúan con la tolerancia o aquiescencia de las autoridades públicas o cuando los Estados no previenen las violaciones. La responsabilidad de los Estados puede ser directa (cuando son agentes estatales quienes directamente cometen las violaciones de derechos humanos) o indirecta (cuando las violaciones las cometen personas particulares).

Obligaciones generales de los Estados: la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en los artículos 1.1 y 2 prevé las obligaciones generales que son aplicables en el SIDH, a saber, la obligación de **respetar** (no interferir en el disfrute de los derechos), **garantizar** (realizar todas las acciones necesarias para que los derechos sean efectivos) y **adecuar normativas internas** (suprimir leyes violatorias de los derechos humanos o aprobar leyes que los garanticen).

Reparación: cuando se ha declarado la responsabilidad de un Estado en virtud de una violación de derechos humanos, la o las personas víctimas tienen derecho a una reparación, esta puede ocurrir

en la forma de restitución del derecho violentado, así como a través de una indemnización, medidas de rehabilitación, satisfacción o garantías de no repetición. Puedes encontrar más información sobre reparaciones en [este enlace](#).

Litigio estratégico: es una herramienta que utiliza el poder del derecho para lograr transformaciones estructurales a nivel jurídico, institucional, político o social. Este tipo de litigio identifica casos que tienen el potencial de convertirse en emblemáticos, es decir, casos que, además de buscar la reivindicación de los derechos de una víctima o grupos de víctimas, buscan transformar una realidad para evitar que sigan ocurriendo hechos de similar naturaleza.

Enfoque de género: la perspectiva de género es una herramienta que hace visibles y analiza los distintos mecanismos, formas y efectos de los roles que son asignados por la sociedad a los hombres (lo masculino) y a las mujeres (lo femenino) poniendo en el centro del análisis las relaciones de poder entre estos grupos. Se busca entonces identificar las desigualdades que se derivan de estas relaciones, así como acciones para combatirlas². En términos de litigio estratégico, aplicar la perspectiva de género supone, entre otras cosas, considerar si la problemática que se pretende abordar al litigar está relacionada con el género al que pertenecen las víctimas, y preguntarse de qué forma se ven afectadas; identificar si subyacen, en la problemática, relaciones jerárquicas de poder, ¿quién las ostenta y por qué?; y finalmente, indagar las causas históricas del problema que se pretende intervenir, teniendo presente que todos los procesos son cambiantes y mutan de acuerdo al contexto³.

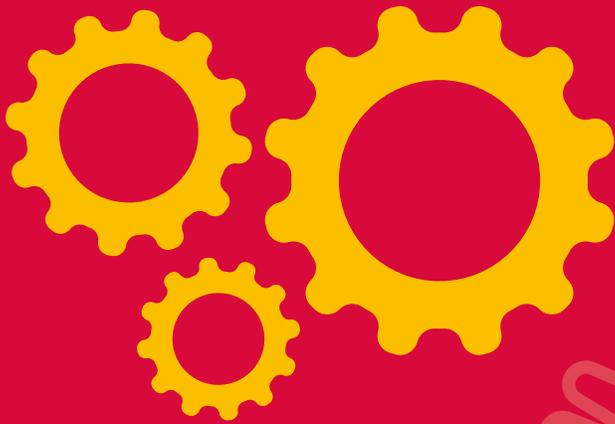
Enfoque interseccional: la interseccionalidad es una herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a crear experiencias únicas de opresión y privilegio. El enfoque interseccional tiene como objetivo revelar las variadas identidades, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia de la combinación de identidades. Busca abordar las formas en las que el racismo, el patriarcado, la opresión de clase y otros sistemas de discriminación crean desigualdades que impactan de manera diferenciada el acceso a derechos y oportunidades⁴. En el litigio estratégico, aplicar este enfoque supone entender que en cada caso pueden converger diversos sistemas de opresión, los cuales deben ser identificados para reconocer las distintas necesidades, experiencias e impactos en las personas que son víctimas de violaciones a sus derechos, y a partir de ahí, proponer medidas adecuadas que aborden todos estos aspectos de manera integral.

2 Paz y Paz, C. et al. (2006). *Manual de estrategias de litigio con enfoque de género*, p. 23. Recuperado de http://descargas.idpp.gob.gt/data_descargas/documentos/Manualdeestrategiasdelitigioconenfoquedegenero.pdf

3 Saldarriaga Grisales, D.C. (2015). El litigio estratégico con perspectiva de género. En Corporación Humanas-Colombia, *Litigio estratégico como apuesta feminista*, p. 106. Recuperado de https://humanas.org.co/wp-content/uploads/2020/12/40.Litigio_final_completo.pdf

4 AWID. (2004). Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica. *Derechos de las mujeres y cambio económico*, 9. Recuperado de https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/nterseccionalidad_-_una_herramienta_para_la_justicia_de_genero_y_la_justicia_economica.pdf

3. Recursos útiles para el aprendizaje



En esta sección podrás encontrar una serie de videos y documentos que profundizan sobre algunos de los conceptos antes señalados:



Video



Documento



¿Qué es el SIDH?



El ABC de la Corte IDH



¿Cómo presentar peticiones individuales?



Folleto informativo sobre peticiones individuales



Glosario de términos procesales que utiliza la CIDH



Trámite que siguen las peticiones individuales



Digesto de decisiones sobre admisibilidad y competencia de la CIDH



Folleto informativo sobre medidas cautelares



Sobre el enfoque de género



Sobre el enfoque de género interseccional



¿Cómo denunciar crímenes de odio ante la CIDH?



Guía para el litigio estratégico ante el SIDH

4. Preparación para el litigio estratégico ante el SIDH: guía en cinco pasos



En esta sección se proponen varios pasos que pueden seguirse a la hora de analizar casos, con el objetivo de determinar si es viable presentarlos ante el SIDH. Se sugieren principalmente preguntas para la reflexión.

4.1 Definición de objetivos: ¿Para qué quiero litigar?

El litigio estratégico puede tener diversos objetivos, recordemos que se busca usar el derecho para transformar una realidad, así que el primer paso para utilizar esta herramienta es contestar *¿Para qué quiero litigar? ¿Qué es lo que busco transformar?* Es decir, al contestar estas preguntas, definimos el objetivo de litigio y este debe ser el principal parámetro para definir la conveniencia o no de litigar un determinado caso.

Para definir el objetivo de litigio es importante considerar *¿Cuáles son los derechos que están siendo violentados y cuáles las barreras que limitan el acceso a estos derechos?* Por ejemplo: si el tema que trabaja una organización son los derechos de las personas trans, el análisis preliminar debería incluir preguntas como: *¿Cuáles derechos humanos están siendo afectados a esta población? ¿Qué impide que se garantice o respete estos derechos humanos? O ¿Qué facilita que ocurran las violaciones a los derechos humanos? ¿Estas barreras de acceso están previstas en normas, o son prácticas sin base legal?* Las respuestas a estas preguntas ayudan a identificar qué es lo que tendría que eliminarse o qué es lo que se necesita para que la violación cese y las personas vean sus derechos garantizados, todo esto va trazando el camino para visualizar una estrategia de litigio.

Es importante recordar que las reflexiones iniciales para determinar el objetivo, así como para definir la viabilidad de litigar un determinado caso deben incluir un análisis del contexto local. Por ejemplo: Si la organización quiere que se garantice el derecho a la identidad de género de una persona trans, pero al momento de plantear la reflexión se observa que no existen tribunales de justicia independientes e imparciales, esto debe tomarse en cuenta para definir si el litigio es la vía adecuada para ese momento o si se deben utilizar otras estrategias. Podría ocurrir que, ante un contexto de falta de independencia judicial, el litigio se prevea no a nivel interno sino a nivel internacional.

Una vez definido el objetivo que se persigue y si se tiene un caso para análisis, la pregunta que debe responderse es *¿ayuda este caso a cumplir el objetivo trazado o al menos avanzar hacia el mismo?* Si la respuesta es positiva, se puede continuar con el análisis del caso.

Ejemplo práctico: la organización Reinas del Arco Iris (RAI) trabaja en la protección de los derechos humanos de las mujeres trans en el país de Guatemala. Durante sus diez años de existencia ha identificado que las mujeres trans no reciben atención médica adecuada en función de sus necesidades particulares, ello ocurre principalmente porque cuando asisten al seguro social se les identifica como hombres y por lo tanto se les asigna especialistas que no tienen formación en atención a mujeres trans. La legislación guatemalteca no reconoce la identidad de género por lo tanto no ha sido posible hacer ningún cambio en la documentación de identidad o expedientes médicos.

La RAI quiere cambiar esta situación estructural, por lo tanto, se pregunta: *¿Qué hace que las mujeres trans no puedan recibir atención médica adecuada y por tanto se violente su derecho a la salud?* Al responder a esta pregunta, la RAI identifica que existen al menos dos barreras que limitan el citado derecho: la primera barrera es la falta de identificación adecuada que se deriva del no reconocimiento de la identidad de género, la segunda tiene que ver con la falta de personal médico especializado en mujeres trans. En virtud de ello, la RAI define que su objetivo de litigio será: “Eliminar las barreras que impiden el acceso a la salud de las mujeres trans”, de esta manera, cualquier caso que la RAI identifique deberá contribuir a alcanzar este objetivo.

El 5 de enero de 2021, la RAI conoció el caso de María Inés, una joven trans que es asalariada y cuenta con seguro social. María Inés necesitaba un tratamiento hormonal específico ya que el que usa actualmente le está generando alergias, por ello, se presentó al Instituto de Seguridad Social (ISS) y le asignaron un alergólogo que le envió pastillas para tratar la alergia, pero no le brindaron un nuevo tratamiento hormonal, por escrito se le indicó que el ISS no se hacía cargo de ese tipo de “trastornos”. María Inés acude a solicitar asesoría legal para que le brinden su tratamiento.

Por otra parte, Juan Pérez es un hombre trans que también se presentó a la RAI para buscar ayuda. Juan y su pareja Guillermo (también hombre trans) quieren contraer matrimonio y que se respete su identidad de género. Ambos se presentaron a un Juzgado de Familia para solicitar que les casaran, sin embargo, una jueza rechazó la solicitud alegando que en Guatemala no es posible realizar matrimonios entre personas del mismo sexo.

Considerando los hechos expuestos: ¿Cuál de los dos casos permitiría avanzar en el objetivo de litigio que fue trazado por la RAI?

El primer caso refleja la situación que se está tratando de cambiar, por lo tanto, este caso ayudaría a cumplir con el objetivo trazado, el segundo caso, si bien también ilustra una violación de los derechos humanos contra personas trans, no tiene mucha relación con el objetivo de litigio, por lo tanto, la prioridad sería analizar y documentar el primer caso y no el segundo. Claro está, si la organización tiene las capacidades y se ha trazado varios objetivos de litigio, podría ocurrir que el segundo caso también permita avanzar en alguno de estos.

Ideas clave:

El objetivo de litigio guía el análisis de un determinado caso, ello es indispensable a la hora de trazar una estrategia. Sin objetivo, el litigio carece de norte y puede implicar una inversión de recursos innecesaria.

Preguntas relevantes para definir el objetivo:

Frente a una determinada situación violatoria: *¿Cuáles son los derechos que están siendo violentados y cuáles las barreras que limitan el acceso a estos derechos? ¿Estas barreras están previstas en normas, o son prácticas sin base legal?*

Comprendiendo lo anterior: *¿Para qué quiero litigar? ¿Qué es lo que busco transformar?*

Una vez definido el objetivo y si encuentro un caso: *¿Ayuda este caso a cumplir el objetivo trazado o al menos avanzar hacia el mismo?*

4.2 ¿Qué necesito saber?

Una vez definido el objetivo de litigio puede ocurrir que ya se haya identificado o se cuente con un caso que permita avanzar hacia este. También puede ocurrir que el caso no se haya identificado todavía. En este último supuesto, la organización puede definir un perfil del caso que necesita y monitorear en diversos espacios, o realizar procesos de formación que podrían dar acceso a casos, también la organización podría plantearse construir el caso con víctimas de confianza que le permitan cuestionar una determinada norma. Por ejemplo, respecto de este último supuesto, en Guatemala algunas defensoras de derechos humanos con el apoyo de organizaciones se plantearon presentar un caso para atacar una serie de normas discriminatorias. En este país, para finales de los años 90 existían normas que eran discriminatorias contra las mujeres, ya que conferían al esposo la representación conyugal, la facultad de administrar el patrimonio conyugal, estipulaban responsabilidades dentro del matrimonio, y conferían a la esposa el “especial derecho y la obligación” de cuidar los niños menores y el hogar, establecían que una mujer casada sólo podía ejercer una profesión o tener un empleo siempre

y cuando esto no perjudicara su papel de madre y ama de casa, señalaban que el esposo podía oponerse a que la esposa realizara actividades fuera del hogar, siempre y cuando la mantuviera y con razones justificadas, y conferían la responsabilidad primaria al esposo de representar a los niños de la unión y administrar sus bienes, entre otras cosas⁵. Así, en 1992, fue una defensora de derechos humanos quien presentó una acción de inconstitucionalidad contra dichas normas la cual fue rechazada, lo que permitió llevar el caso ante la CIDH y eventualmente se logró un informe de fondo de este órgano que declaró la responsabilidad del Estado y ordenó reformas legales.

Por otra parte, si el caso ya ha sido identificado y existe una intención de llevarlo al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se debe reflexionar en torno a varias preguntas que se relacionan con los requisitos establecidos en el artículo 46 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁶ y

5 CIDH. María Eugenia Morales de Sierra. Caso No. 11625 (Guatemala). Informe No. 28/98 de 6 de marzo de 1998. Recuperado de <https://www.cidh.oas.org/annualrep/97span/Guatemala11.625.htm>

6 Este artículo señala:

1. Para que una petición o comunicación presentada conforme a los artículos 44 ó 45 sea admitida por la Comisión, se requerirá:

- a) que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos;
- b) que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva;
- c) que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, y
- d) que en el caso del artículo 44 la petición contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición.

2. Las disposiciones de los incisos 1.a. y 1.b. del presente artículo no se aplicarán cuando:

- a) no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados;
- b) no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y
- c) haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

los artículos 28⁷, 31⁸, 32⁹, 33¹⁰ y 34¹¹ del Reglamento de la CIDH, estos artículos establecen los denominados requisitos de admisibilidad, es decir, son aquellos aspectos que la CIDH analizará para decidir en primer lugar la admisibilidad del caso, y posteriormente, el fondo del caso.

A continuación, se proponen varias preguntas que sirven de guía para el análisis requerido:

A. ¿Cuáles son las expectativas de la víctima?

Esta pregunta es fundamental, no forma parte de los requisitos convencionales ni reglamentarios, sin embargo, toda organización que quiere realizar litigio estratégico debe hacerla desde el momento de

7 Artículo 28. Requisitos para la consideración de peticiones

Las peticiones dirigidas a la Comisión deberán contener la siguiente información:

1. El nombre de la persona o personas denunciadas o, en el caso de que el peticionario sea una entidad no gubernamental, su representante o representantes legales y el Estado miembro en el que esté legalmente reconocida;
2. Si el peticionario desea que su identidad sea mantenida en reserva frente al Estado, y las razones respectivas;
3. La dirección de correo electrónico para recibir correspondencia de la Comisión y, en su caso, número de teléfono, facsímil y dirección postal;
4. Una relación del hecho o situación denunciada, con especificación del lugar y fecha de las violaciones alegadas;
5. De ser posible, el nombre de la víctima, así como de cualquier autoridad pública que haya tomado conocimiento del hecho o situación denunciada;
6. La indicación del Estado que el peticionario considera responsable, por acción o por omisión, de la violación de alguno de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables, aunque no se haga una referencia específica al/los artículo(s) presuntamente violado(s);
7. El cumplimiento con el plazo previsto en el artículo 32 del presente Reglamento;
8. Las gestiones emprendidas para agotar los recursos de la jurisdicción interna o la imposibilidad de hacerlo conforme al artículo 31 del presente Reglamento; y
9. La indicación de si la denuncia ha sido sometida a otro procedimiento de arreglo internacional conforme al artículo 33 del presente Reglamento.

8 Artículo 31. Agotamiento de los recursos internos

1. Con el fin de decidir sobre la admisibilidad del asunto la Comisión verificará si se han interpuesto y agotado los recursos de la jurisdicción interna, conforme a los principios del derecho internacional generalmente reconocidos.
2. Las disposiciones del párrafo precedente no se aplicarán cuando:
 - a. no exista en la legislación interna del Estado en cuestión el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alegan han sido violados;
 - b. no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos; o
 - c. haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.
3. Cuando el peticionario alegue la imposibilidad de comprobar el cumplimiento del requisito señalado en este artículo, corresponderá al Estado en cuestión demostrar que los recursos internos no han sido agotados, a menos que ello se deduzca claramente del expediente.

9 Artículo 32. Plazo para la presentación de peticiones

1. La Comisión considerará las peticiones presentadas dentro de los seis meses contados a partir de la fecha en que la presunta víctima haya sido notificada de la decisión que agota los recursos internos.
2. En los casos en los cuales resulten aplicables las excepciones al requisito del previo agotamiento de los recursos internos, la petición deberá presentarse dentro de un plazo razonable, a criterio de la Comisión. A tal efecto, la Comisión considerará la fecha en que haya ocurrido la presunta violación de los derechos y las circunstancias de cada caso.

10 Artículo 33. Duplicación de procedimientos

1. La Comisión no considerará una petición si la materia contenida en ella:
 - a. se encuentra pendiente de otro procedimiento de arreglo ante un organismo internacional gubernamental de que sea parte el Estado en cuestión; o
 - b. reproduce sustancialmente otra petición pendiente o ya examinada y resuelta por la Comisión u otro organismo internacional gubernamental del que sea parte el Estado en cuestión.
2. Sin embargo, la Comisión no se inhibirá de considerar las peticiones a las que se refiere el párrafo 1 cuando:
 - a. el procedimiento seguido ante el otro organismo se limite a un examen general sobre derechos humanos en el Estado en cuestión y no haya decisión sobre los hechos específicos que son objeto de la petición ante la Comisión o no conduzca a su arreglo efectivo; o
 - b. el peticionario ante la Comisión sea la víctima de la presunta violación o su familiar y el peticionario ante el otro organismo sea una tercera persona o una entidad no gubernamental, sin mandato de los primeros.

11 Artículo 34. Otras causales de inadmisibilidad

La Comisión declarará inadmisibles cualquier petición o caso cuando:

- a. no exponga hechos que caractericen una violación de los derechos a que se refiere el artículo 27 del presente Reglamento;
- b. sea manifiestamente infundada o improcedente, según resulte de la exposición del propio peticionario o del Estado; o
- c. la inadmisibilidad o improcedencia resulten de una información o prueba sobreviniente presentada a la Comisión.

iniciar el análisis porque permite conocer cuáles son las expectativas de la víctima en el corto, mediano y largo plazo, y si están alineadas con las de la organización. Puede ocurrir que las expectativas no sean compatibles, y, por tanto, se debe valorar cómo proceder. Por ejemplo, podría ser que la víctima solo quiera una indemnización económica y no quiere que se pidan cambios estructurales, en este caso, la organización debe decidir si conviene avanzar con esta representación o no. Es importante que la víctima cuente con información suficiente, adecuada y accesible a sus capacidades, de manera que pueda ser partícipe de las decisiones.

Si la organización determina que las expectativas son incompatibles, entonces debe hacerlo saber a la víctima y no es necesario continuar con el análisis del caso. Si las expectativas se comparten y procede el análisis, la organización debe comunicarle que se está en una fase preliminar (y lo que implica esta fase) y que ello no implica que el caso será presentado ante el SIDH.

Ideas clave:

En el litigio estratégico rige el principio de centralidad de la víctima y por tanto no es posible tomar decisiones que vayan en contra de sus intereses o que le revictimice.

B. ¿Cuáles derechos humanos están siendo violentados?

El marco de análisis de un caso debe partir de la identificación de los derechos humanos que están siendo violentados, así como los tratados internacionales en los que estos derechos están establecidos, las consecuentes obligaciones estatales que podrían estar siendo incumplidas (garantía, respeto o deber de adoptar disposiciones internas) y el tipo de responsabilidad que tiene el Estado (directa o indirecta).

Hay situaciones violatorias de derechos, pero no necesariamente estos derechos tienen protección internacional y son justiciables.

En el caso de María Inés, mencionado previamente, se podría deducir que al menos se ha violentado su derecho al libre desarrollo de la personalidad, por cuanto no se le reconoce su identidad como persona trans y más bien se le ha dicho que esto es un “trastorno”; su derecho a la salud, por cuanto ella no ha tenido acceso a la terapia hormonal que necesita; además, es posible identificar la violación del derecho a la integridad personal ya que lejos de atenderla, se consideró su necesidad como un “trastorno” y esto afectó su estado emocional. Estos derechos están protegidos en la CADH en los

artículos 7, 11.2, 5 y 26. Lo que seguiría es verificar que el Estado de Guatemala haya ratificado la Convención y que los hechos que le ocurrieron a María Inés estén dentro de la competencia temporal de la CIDH y también de la Corte IDH, es decir, que hayan ocurrido luego de la ratificación de la CADH por parte del citado país y de la respectiva aceptación de competencia contenciosa. Si la respuesta es positiva, se puede continuar con el análisis. Si la respuesta es negativa, no tiene sentido continuar porque el caso carecería de uno de los requisitos de admisibilidad.

Recuerda que, si el objetivo es obtener una decisión de la Corte IDH, es indispensable que el Estado haya aceptado la competencia de este órgano, no basta con la sola ratificación de la CADH. Ahora bien, si esto no es relevante, se puede presentar la petición bajo el entendido que será la CIDH la única competente para conocer del caso.

Para poder identificar las obligaciones que están siendo incumplidas, así como el tipo de responsabilidad, además de leer el tratado que se considera violentado, se debe recurrir a decisiones previas de la CIDH, y de la Corte que hayan abordado temas similares, para así conocer precedentes que también puedan aplicarse al caso concreto. También pueden utilizarse otros instrumentos internacionales para dar contenido a los derechos que se alegan violentados o definir más el alcance de las obligaciones estatales. Por ejemplo, si estoy alegando que se ha violentado el deber de investigar un feminicidio, puedo utilizar las obligaciones que establece la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, para dar mayor contenido al citado deber.

Cuando se trata de situaciones violatorias que no han sido conocidas por estos órganos, lo recomendable es conocer qué han dicho otros órganos internacionales, por ejemplo, del Sistema Universal¹², Tribunal Europeo de Derechos Humanos¹³, o, en su caso, la Corte Africana de Derechos Humanos¹⁴, y dar contenido a las violaciones a partir de lo dicho por estos otros; claro está, si los precedentes de estos órganos benefician el caso. En caso de que no exista ningún precedente similar, se puede construir el alegato a partir de investigaciones académicas, normas de *soft law* o similares.

En el caso de María Inés, como mínimo es indispensable conocer lo que ha dicho la Corte en la Opinión Consultiva OC 24/17, y en el caso *Vicky Hernández vs. Honduras*, ambos casos relacionados con la identidad de género de personas trans, también se podrían identificar otros casos relacionados con el

- 12 El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos surge a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada en 1948. Incluye un conjunto de mecanismos y órganos que se derivan de diversos instrumentos y normas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).
- 13 El Tribunal Europeo de Derechos Humanos supervisa que los Estados del continente europeo cumplan con los tratados europeos sobre derechos humanos y sus protocolos adicionales. El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales es el principal tratado supervisado por el Tribunal. El Tribunal Europeo forma parte del Consejo de Europa.
- 14 La Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos es parte del Sistema Africano de Protección de Derechos Humanos. En este continente, al igual que en América, existe una Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y una Corte (antes citada). La primera fue creada en la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, la segunda, se estableció en el Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre el establecimiento de la Corte Africana de Derechos.

derecho a la salud. Al leer estos precedentes lo que se debe identificar es si estos estándares aplican al caso de María Inés.

C. ¿Se han agotados los recursos internos o existe alguna excepción?

Este requisito es uno de los más importantes. Cuando ocurre una violación de derechos humanos los Estados deben tener la oportunidad de resolverla a nivel interno, por eso se dice que los sistemas internacionales, incluido el SIDH son subsidiarios, es decir, se puede recurrir a ellos cuando ya no se encuentra una respuesta a nivel nacional.

Ideas clave:

Recuerda que el Sistema Interamericano no es una cuarta instancia, es decir, no es un juzgado al que puedes ir si no te gusta la resolución obtenida a nivel interno.

Así, cuando se está analizando un caso, es **fundamental contar con copia del expediente judicial interno y analizar si fueron agotados los recursos internos**, o bien, si el caso se está construyendo, entonces debe valorarse cuál sería el recurso idóneo para agotar.

Ideas clave:

Agotar los recursos no significa que deban agotarse todos los recursos existentes en el país, sino aquellos que son idóneos para resolver la violación y capaces de producir el resultado deseado. Si el caso se refiere a una violación del derecho a la libertad personal, entonces se debe identificar el recurso idóneo para proteger ese derecho y que permita restituirlo, en muchos países, el recurso para restituir la libertad es el hábeas corpus. Hay otros derechos humanos que pueden ser violentados, por ejemplo, la libertad de expresión, la salud, la integridad personal, y en estos casos, un recurso idóneo podría ser el amparo. Asimismo, los recursos a agotar deben ser los ordinarios y no recursos que se consideren extraordinarios. Para analizar cuál es el recurso correspondiente, así como si es ordinario o extraordinario es indispensable revisar la legislación de cada país.

En el marco del análisis sobre el agotamiento de los recursos internos, puede ocurrir que se identifiquen violaciones a las garantías judiciales o a la tutela judicial efectiva, por ejemplo, si no hubo derecho de defensa, no hubo debida diligencia a la hora de investigar, o si el recurso resultó inefectivo para proteger el derecho. Estas violaciones también pueden alegarse en el momento de presentar la petición inicial, ya no como parte del análisis de agotamiento sino como violaciones autónomas a otros derechos; respecto de estas también es necesario analizar los estándares de casos similares para así identificar las obligaciones que fueron incumplidas en el caso concreto.

Si se agotaron los recursos internos, hay un plazo de seis meses para presentar la petición inicial ante la CIDH, este plazo se cuenta después de la notificación de la decisión que agota los recursos y es un plazo improrrogable, si ya transcurrieron los seis meses no es posible llevar el caso ante la CIDH.

Si no se han agotado recursos internos, los artículos 46 de la CADH y 31 del Reglamento de la CIDH prevén excepciones, estas son:

- a. no exista en la legislación interna del Estado en cuestión el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alegan han sido violados;
- b. no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos; o
- c. haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

En este [documento](#) que publicó la CIDH puedes encontrar decisiones de este órgano relacionadas con los requisitos de admisibilidad. Si tienes alguna duda sobre si el caso cumple o no con ciertos criterios, puedes recurrir a dicho documento para conocer cómo se aplicaron en otros casos.

Recuerda que no hay un plazo mínimo para alegar el retardo injustificado, si vas a alegar esta excepción, debes tomar en cuenta cuatro criterios que han sido establecidos por la Corte IDH: complejidad del caso, actividad procesal del interesado, conducta de las autoridades y la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso. Puedes ver ejemplos de cómo la CIDH ha interpretado esta excepción en este [enlace](#). También puedes revisar la jurisprudencia de la Corte IDH sobre el plazo razonable en este [enlace](#).

D. ¿Se ha presentado el caso previamente ante la CIDH o ante alguna instancia internacional?

Este es otro de los requisitos que analiza la CIDH para decidir la admisibilidad del caso. Si la respuesta es positiva, es decir, si el caso fue presentado previamente ante la CIDH o ante otra instancia internacional debes preguntarte *¿puede esta presentación implicar una duplicación o litis pendencia?*

Este requisito está previsto en el artículo 33 del Reglamento de la CIDH, y ese mismo artículo aclara que podría considerarse inadmisibles una petición si “reproduce sustancialmente otra petición pendiente o ya examinada y resuelta por la Comisión u otro organismo internacional gubernamental del que sea parte el Estado en cuestión”.

Ahora bien, esto no aplica en dos circunstancias que también señala el citado artículo:

- a. si el procedimiento seguido ante el otro organismo se limita a un examen general sobre derechos humanos en el Estado en cuestión y no haya decisión sobre los hechos específicos que son objeto de la petición ante la Comisión o no conduzca a su arreglo efectivo; o
- b. si el peticionario ante la Comisión es la víctima de la presunta violación o su familiar y el peticionario ante el otro organismo sea una tercera persona o una entidad no gubernamental, sin mandato de los primeros.

Por ejemplo, si el caso de María Inés que fue citado anteriormente se presenta en el marco de un informe sombra ante algún Comité de Naciones Unidas o ante una Relatoría Especial, esto no significa litispendencia porque estos mecanismos no conllevan una decisión sobre el caso específico y no tienen como consecuencia alguna decisión con recomendaciones vinculantes para el Estado. Si se ha activado una denuncia individual ante el Comité de Derechos Humanos, pero quien presenta la denuncia es una organización y no María Inés directamente, siendo que ella presenta la petición ante la CIDH, en este caso, tampoco habría litispendencia.

E. ¿Cómo puedo aplicar el enfoque de género e interseccionalidad?

Cada caso es único, no existen recetas, lo importante es analizar los hechos y mirarlos bajo el lente de género e interseccionalidad para efectos de identificar cómo aplicar estos enfoques de manera transversal, no solo en relación con la argumentación jurídica sino también en la relación de acompañamiento a la persona víctima.

En relación con los hechos, es importante observar si estos se derivan de un contexto de desigualdad histórica entre géneros y cómo operan las relaciones de poder, así como la presencia de estereotipos que perpetúan roles y que pueden limitar el acceso a derechos.

También es importante identificar las formas de cómo se ejerce la violencia y/o discriminación y por qué estas formas son diferentes para ciertos géneros. Así, por ejemplo, la violencia que se ejerce contra mujeres trans no es la misma que se ejerce contra hombres homosexuales.

A la vez, es importante que se documenten y se hagan visibles los impactos diferenciados de las violaciones causadas, estos impactos pueden ser psicológicos, individuales, familiares, económicos, sociales, comunitarios, y también van a variar en función de las identidades de las personas víctimas.

Para aplicar la interseccionalidad, es importante plantearse algunas interrogantes para la reflexión:

- ▶ **¿Qué otras identidades ostenta la persona víctima además del género, (por ejemplo, se debe tomar en cuenta la raza, la etnia, la religión, la nacionalidad, la edad, orientación sexual, entre otras)?**
- ▶ **Considerando las diversas identidades: ¿Cuál ha sido la experiencia discriminatoria que ha vivido esta persona y cómo le ha impactado en su vida? ¿Qué relación tiene esa experiencia con las identidades que ostenta?**
- ▶ **¿En qué se diferencia la experiencia de discriminación de esta persona en relación con otras personas en situaciones similares?**
- ▶ **¿Qué necesidades diferenciadas tiene esta persona en virtud de sus identidades?**
- ▶ **¿Qué oportunidades requiere esta persona para superar su experiencia de discriminación/opresión?**
- ▶ **¿Cuál o cuáles son los grupos opresores que contribuyen a la experiencia de discriminación/opresión de esta persona, o que mantienen el sistema de opresión?**
- ▶ **¿Qué leyes, políticas y prácticas limitan las posibilidades de desarrollo/crecimiento, u oportunidades de esta persona?**

Las respuestas a estas preguntas pueden ser útiles para incluir argumentaciones jurídicas, para plantear reparaciones adecuadas y también para definir necesidades particulares de acompañamiento en el marco del litigio estratégico. Por ejemplo, si la persona víctima es una persona gay indígena que vive en zona rural, la organización acompañante debe considerar las necesidades particulares de esta persona, debe plantear un acompañamiento que no le genere daño y no le ponga en mayor situación de riesgo en su comunidad.

4.3 ¿Cómo lo puedo probar?

Luego de realizar la revisión del caso, y si se determina que existe viabilidad para presentarlo ante la CIDH, es decir, que los requisitos se cumplen, el siguiente paso es determinar cómo se pueden probar los hechos violatorios, esto supone analizar la información disponible y, de ser el caso, documentar lo que falte para dicho propósito.

Como mínimo, es indispensable contar con el expediente judicial del caso para así identificar las acciones interpuestas y los resultados obtenidos. Adicionalmente, es preciso identificar si se requiere el testimonio de la víctima y de otras personas que son testigos de los hechos, así como peritajes que demuestren las diversas violaciones. Por ejemplo, si se quiere probar que un hecho violatorio generó un trauma a la víctima, esto debe probarse con un peritaje psicológico; si se quiere probar que la falta de atención

médica ocasionó daños graves en la salud de una víctima, se requiere aportar un peritaje médico que compruebe lo anterior; si se quiere probar que los hechos ocurren en un contexto de violencia contra personas trans, es importante contar con un peritaje que explique cómo opera este contexto.

En general, se recomienda contar con pruebas (documentales, periciales, testimoniales) sobre lo siguiente:

- ▶ Los hechos violatorios (cada hecho que se menciona hay que probarlo), para ello se puede utilizar el expediente judicial, artículos de prensa, videos relacionados, testimonios de la víctima y testigos, entre otras.
- ▶ Sobre el contexto (porque si estamos alegando que los hechos no son aislados debe probarse el contexto o patrón de esas violaciones). Para probar el contexto se pueden utilizar informes de órganos internacionales de protección (Relatores Especiales de las Naciones Unidas -ONU-, Comités de ONU), comunicados previos de diversas instancias, informes de organizaciones nacionales e internacionales reconocidas (por ejemplo, Human Rights Watch, Amnistía Internacional), informes de oficinas nacionales de derechos humanos, peritajes específicos, u otras.
- ▶ Sobre los gastos (porque si luego queremos cobrarlos, es importante desde el inicio hacer una documentación precisa de cada gasto incurrido). Los gastos generalmente no se cobrarán hasta que el caso llegue a la Corte IDH, pero es importante guardar los comprobantes para así facilitar el análisis que posteriormente podría realizar este tribunal.
- ▶ Sobre las reparaciones. Recuerda que hay varios tipos de reparaciones (indemnización económica, garantías de satisfacción, medidas de restitución, garantías de rehabilitación y garantías de no repetición), si bien estas reparaciones se solicitarán de manera más específica en la etapa de litigio ante la Corte IDH, desde un inicio es importante saber qué tipo de medidas se estarían solicitando e ir identificando prueba que pueda convencer a la Corte de otorgar las medidas. Por ejemplo, si se quiere una reforma legislativa que permita el matrimonio igualitario se podría pensar en un peritaje que explique cómo funciona la legislación interna y por qué es necesaria la reforma; si se quiere cobrar una determinada suma de dinero por daño moral, sería adecuado pensar en un peritaje psicológico que pruebe este tipo de daño.

No es necesario tener todas las pruebas para iniciar el litigio, algunas de estas se pueden ir recabando a lo largo del proceso, pero sí es indispensable contar con todas las pruebas para el litigio ante la Corte IDH porque habrá un momento para aportarlas (en el marco del escrito de solicitudes, argumentos y pruebas) y luego de ello, no se podrá presentar más pruebas. Ahora bien, para iniciar el proceso, sí debe haber un mínimo de pruebas que permitan convencer a la CIDH de los hechos violatorios y de la responsabilidad del Estado.

Más información sobre la documentación para el litigio internacional puedes encontrarla en este [enlace](#).

4.4 ¿Qué recursos requiero?

El litigio estratégico implica importantes costos, por ejemplo, salarios de las personas involucradas en la estrategia jurídica, comunicacional, de incidencia política, seguridad, psicosocial, etc.; gastos de transporte para hacer diligencias judiciales o visitar a las víctimas y testigos; viáticos o per diem si corresponde viajar dentro o fuera del país; honorarios para peritajes de personas expertas o acompañamiento psicosocial, entre otros gastos que podrían surgir a lo largo del proceso de litigio. Por lo anterior, se recomienda identificar los gastos más relevantes, así como las posibles fuentes para cubrirlos.

Recuerda que asumir la representación de un caso para hacer litigio estratégico es una enorme responsabilidad, parte de aceptar este reto implica valorar si se cuenta con los recursos y capacidades suficientes para hacerlo.

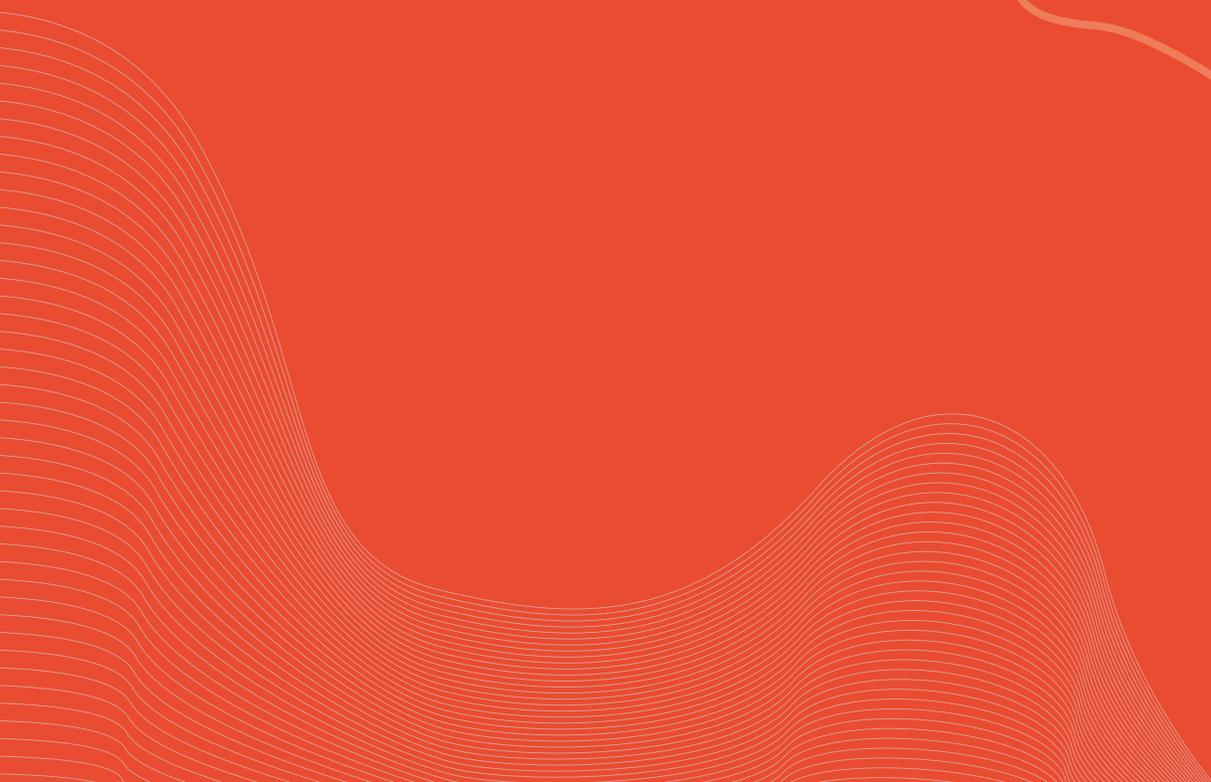
4.5 ¿Con quién puedo establecer alianzas?

Las alianzas son clave para lograr el objetivo deseado, difícilmente una única organización puede implementar el litigio de manera solitaria. Establecer alianzas puede perseguir varios objetivos: alivianar el peso de los costos, fortalecer áreas de mejora, convertir el caso en plataforma de cambio o propiciar que otros se apropien del caso, aprender mutuamente en función de las fortalezas de cada aliado.

Independientemente del objetivo que se busque, la organización deberá identificar posibles aliados a nivel nacional e internacional. Hecha esta identificación, se recomienda solicitar reuniones para comentar sobre el caso y proponer con claridad qué es lo que se solicita. En preparación, la organización litigante podría hacer una hoja fáctica sobre el caso que contenga una breve descripción de los hechos, violaciones identificadas y el apoyo requerido.

Es muy importante que haya reglas claras sobre la alianza, por ejemplo, sobre las expectativas de todas las partes, los valores que regirán la relación, las responsabilidades de cada parte, el medio que utilizarán para comunicarse y la frecuencia de las comunicaciones, sobre las vocerías y mensajes clave, entre otros temas que deberán definirse dependiendo del tipo de alianza y los objetivos.

5. Conclusiones



El litigio estratégico ante el SIDH es un proceso de largo plazo, requiere planificación, recursos, pensamiento estratégico, a la vez, se requiere persistencia para no claudicar pese al transcurso del tiempo y flexibilidad para adaptar las estrategias si las circunstancias así lo requieren.

La organización debe valorar principalmente sus objetivos, y capacidades para embarcarse en procesos de litigio estratégico que generalmente no darán resultados a corto plazo.

Si la organización tiene claridad sobre lo anterior, es posible que los resultados a mediano o largo plazo sean positivos y que el esfuerzo valga la pena. Los casos que han sido conocidos por los órganos del SIDH han generado precedentes importantes para las Américas y han logrado cambios estructurales en muchos países. De manera que, pese al tiempo que puede implicar hacer litigio estratégico y los recursos que se requieren, la balanza sigue siendo positiva y esta herramienta sigue transformando realidades estructurales en beneficio de las víctimas de violaciones de derechos humanos y de las sociedades en su conjunto.

